Instituto Nacional de Metrología de Colombia

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA	
Nombre	INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES SAS-INSYMED SAS
Identificación	NIT: 830.512.338-2
Dirección	Calle 163A N° 20-90 piso 3
Ciudad Domicilio	Bogotá, Colombia
INFORMACIÓN CONTRATO	
Contrato número	135 de 2024
Clase de contrato	Compraventa
Objeto del contrato	ADQUIRIR UN INDICADOR DE TEMPERATURA, MARCA ACCUMAC, MODELO: AM8060 Y DOS (2) SONDAS PRT PT100 MARCA: ACCUMAC Y MODELO: 1730-12. PARA LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE APTITUD.Y COMPARACIONES INTERLABORATORIOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA
Valor inicial del contrato	$43.857.450,00 M/CTE
Valor adicional	N/A
Valor total contratado	$43.857.450,00 M/CTE
Plazo inicial	El plazo de ejecución será de dos (2) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución y firma del Acta de Inicio, lo anterior sin exceder la vigencia 2024.
Fecha firma del contrato	2024-09-06
Fecha de inicio	2024-09-17
Prórrogas	N/A
Fecha de terminación	2024-11-08
Supervisor	Lida Velandia Rey
Aseguradora de garantías	SEGURO GENERALES SURAMERICANA S.A.
Fecha de aprobación	2024-09-16

Entre los suscritos, **MARIA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.266.242** de Bogotá, D.C., en calidad de Ordenador del Gasto del **INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA**, con NIT No. 900.494.393-3, nombrada mediante Decreto No. **2528** del **23** de **diciembre** de **2022** y Acta de Posesión No. 0219 del 02 de enero de 2023, facultada para suscribir la presente acta de liquidación, y quien en adelante y para efectos de la misma se denominará EL INM; por otra parte, **LIDA VELANDIA REY**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.588.776** de Suba (Bogotá) en calidad de Supervisora del Contrato No. 135 de 2024, y por otra parte, **MAURICIO FERRO VARGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.320.437** de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la empresa **INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES SAS**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente liquidación del contrato No. 135 de 2024, de común acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, previas las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL

- Que el Contrato No.135 de 2024 fue suscrito el 09 de septiembre de 2024 entre el INM y EL CONTRATISTIA, con fecha de inicio de ejecución del 17 de septiembre de 2024 y terminación del 08 de noviembre de 2024.Que durante la ejecución contractual la supervisión del contrato evidenció el incumplimiento de algunas de las obligaciones contractuales y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato 135 de 2024, tal y como se indica en informe de supervisión de fecha 27 de diciembre de 2024.

- Que como consecuencia de lo expuesto se adelantó proceso administrativo sancionatorio, del cual se tuvo como decisión la declaratoria de incumplimiento parcial del objeto del Contrato No.135 de 2024 en los términos indicados mediante Resolución No.092 de fecha 02 de abril de 2025 "Por la cual se declara un incumplimiento parcial y se hace efectiva la cláusula penal del Contrato No. 135 de 2024 suscrito entre INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES SAS y El INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA".

- Que en consecuencia, se dio aplicación a la Cláusula 15 – Cláusula Penal Pecuniaria, establecida en el Contrato por un porcentaje del cinco por ciento (5%), esto es un valor por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.192.872).

- Que igualmente, se estipuló un término de diez (10) días hábiles tras la ejecutoria del acto administrativo sancionatorio para la entrega de los elementos pendientes so pena de la devolución del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.

- Que mediante Acta No. 014 del 22 de abril de 2025, se certifica la entrega total por parte del contratista y por ende, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del mismo, según lo establecido en la Resolución No. 092 de 2 de abril de 2025, por medio de la cual, se resuelve la declaratoria de incumplimiento, tal y como se constata en informe final de ejecución elaborado por el Supervisor del contrato, de fecha 05 de mayo de 2025.

- Que de igual manera, mediante la Resolución No.092 de 2025 se estableció: *"**ARTICULO CUARTO:** Una vez se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la presente resolución**, se deberá liquidar el contrato, haciendo constar los saldos respectivos a favor y en contra del contratista y del contratante, incluyendo el monto de la cláusula penal**" (negrilla fuera de texto).*

- Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala:

 ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente*, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. (Negrilla fuera de texto).

-Que así mismo, respecto de la posibilidad de efectuar la liquidación del contrato de mutuo acuerdo dentro de los dos años siguientes al término de seis (6) meses (4 meses para liquidación bilateral, 2 meses para liquidación unilateral), señala el Consejo de Estado en Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P. Álvaro Namén Vargas[1], lo siguiente:

(…)

En suma, esta Corporación señaló en una primera etapa que los términos para adelantar la liquidación no eran perentorios o preclusivos, vale decir que no se perdía la competencia para liquidar el contrato a pesar de que hubieren transcurrido los referidos seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo contractual, puesto que dicha "facultad subsiste sólo durante los dos años siguientes al vencimiento de esa obligación, que no es otro que el término de caducidad para el ejercicio de la acción contractual ."[69] O dicho de otro modo, se concluyó que las partes podían liquidar el contrato de común acuerdo o la administración de manera unilateral hasta el vencimiento del término de caducidad de la respectiva acción contractual , el cual, de conformidad con el inciso 10 del artículo 44 de la Ley 446 de 1998, era de dos años contados a partir del vencimiento del término indicativo de seis meses para realizar la liquidación del contrato.

- Que asimismo, de conformidad con lo descrito en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, se deja constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales durante toda la vigencia del contrato, verificando una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

- Que así las cosas, dando cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución 092 de 2025 y en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, se procede a efectuar liquidación de mutuo acuerdo.

2. INFORMACIÓN FINANCIERA

[1] Concepto 2253 de 2016 Comisión Nacional del Servicio Civil. Radicación interna: 2253. Número Único: 11001-03-06-000-2015-00067-00. Referencia: *Liquidación del contrato estatal en las oportunidades legales; efectos de la liquidación por fuera del límite máximo de interposición del medio de control de controversias contractuales*. Veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016).

2.1. Pagos realizados.

FECHA ORDEN DE PAGO	ORDEN DE PAGO	VALOR
2024-10-07	367128724	$21.928.725,00 M/CTE
TOTAL PAGADO		$21.928.725,00 M/CTE

2.2. Estado financiero contrato.

Por lo anterior, la liquidación se especifica en los siguientes términos:

Valor inicial del contrato	$43.857.450,00 M/CTE
Valor Adición (Si aplica)	$0,00 M/CTE
Valor Pagado al contratista	$21.928.725,00 M/CTE
Valor sanción Cláusula penal pecuniaria (equivalente al 5% del valor del contrato) - Resolución 092 2025-04-02 -	$2.192.872,50 M/CTE
Valor por penalidad sobre incumplimiento 5% (Resolución 092 2025-04-02)	$2.192.872,50 M/CTE
Valor pendiente de pago (*Saldo a favor del contratista a pagar luego de aplicación de penalidad)*	$19.735.852,50 M/CTE
Valor a liberar (Cuando aplique)	$0,00 M/CTE

Nota: En cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 092 de 2025, las partes proceden a indicar que el valor pendiente de pago es el equivalente a **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($19.735.852,50),** saldo que será cancelado al contratista una vez se liberen los recursos por parte del Departamento Nacional de Planeación – DNP -, ello en razón que para tal liberación dicha Entidad requiere de la previa suscripción del presente documento.

3. GARANTÍAS

COMPAÑÍA ASEGURADORA	No. PÓLIZA	AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
			Desde	Hasta	
SEGURO GENERALES SURAMERICANA S.A.	4018408-5	Cumplimiento del contrato	2024-09-09	2025-07-30	$8.771.490 M/CTE
		Pago anticipado	2024-09-09	2025-03-09	$21.928.725 M/CTE

		Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	2024-11-09	2025-05-09	$13.157.235 M/CTE

4. ORÍGEN DE LA INFORMACIÓN

En virtud del principio de buena fe se toma como cierta la información contenida en el presente documento, la cual fue tomada del expediente del contrato, del informe de ejecución, la relación de pagos de fecha 2025-04-25, enviada por el Grupo de Gestión Financiera y verificada por LIDA VELANDIA REY, en su calidad de Supervisor del Contrato No. 135 de 2024, en el que se evidencian las circunstancias de la ejecución del Contrato de Compraventa.

Así mismo se toma como fuente de información la Resolución No.092 de 2025, mediante la cual se declaró un incumplimiento parcial del Contrato 135 de 2024.

Que en virtud del balance del contrato se determinó que existe un saldo a favor del Contratista por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($19.735.852,50)** que corresponde al saldo de la entrega de los elementos, realizada de conformidad con lo descrito en el Acta No. 014 del 22 de abril de 2025 y en la Resolución 092 de 2025.

Que una vez cancelado el saldo pendiente al Contratista, las partes se declararán a PAZ Y SALVO por todo concepto.

Para constancia se procede a su trámite a través de la plataforma transaccional SECOP II, en la cual consta el reconocimiento del Ordenador del Gasto del INM y del contratista, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007.

El contenido de esta acta de liquidación cuenta con el visto bueno por parte de la supervisora del contrato 135 de 2024 Lida Velandia Rey.

Elaboró: Lida Velandia Rey – Supervisora Contrato 135 de 2024. Firmado digitalmente por Lida Velandia Rey
Revisó: Álvaro José Rodríguez Dangond – Abogado contratista SG, Karen Alejandra Chitiva Castañeda- Profesional Especializada.
Revisó: Julieth Carolina Riascos Vargas – Abogada Contratisa DG.